



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 123-2026-UNF/PCO

Sullana, 22 de julio de 2026

#### VISTO:

Memorándum N° 220-2026-UN-P de fecha 22 de julio de 2026; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

#### A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

#### SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

#### CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

#### QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, el Artículo 22° literal f) del Estatuto de la Universidad de Frontera establece que el Consejo Universitario tiene como atribución: Concorde y ratifique los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

Que, en ese sentido el artículo 133° del Estatuto Institucional señala, respecto a la Responsabilidad Social Universitaria: "La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación, y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Es una de las principales funciones institucionales. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria y se retroalimenta a través de la responsabilidad compartida entre la Universidad y la Sociedad. Involucra asimismo la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen partes interesadas."



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad de Frontera establece que es función del Rectorado: 12.1 Dirigir en forma socialmente responsable la actividad académica, de investigación y de proyección social de la universidad, así como su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 029-2026-UNF/CO, de fecha 16 de enero de 2026, se aprobó el Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Memorándum N° 220-2026-UNF-P, de fecha 22 de julio de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone la emisión del acto resolutivo que aprueba la implementación y creación de la Unidad Funcional de Responsabilidad Social Universitaria (RSU). Asimismo, incluir la designación del coordinador y miembros del Comité de la Unidad Funcional de Responsabilidad Social Universitaria.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR** la Unidad Funcional de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Frontera, en mérito al artículo 14 del Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria de esta Casa Superior de Estudios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** a la CPC. Iraida Yazmin Montero Prieto, Asistente Administrativo de la Oficina de Gestión de la Calidad de esta Casa Superior de Estudios, como Coordinadora de la Unidad Funcional de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Frontera.

**ARTÍCULO TERCERO.- CONFORMAR** el Comité de la Unidad Funcional de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Frontera, integrado por los siguientes profesionales:

| Nombres y Apellidos                 | Cargo          |
|-------------------------------------|----------------|
| Dr. Segundo Ramos Villalta Arellano | Primer Miembro |



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

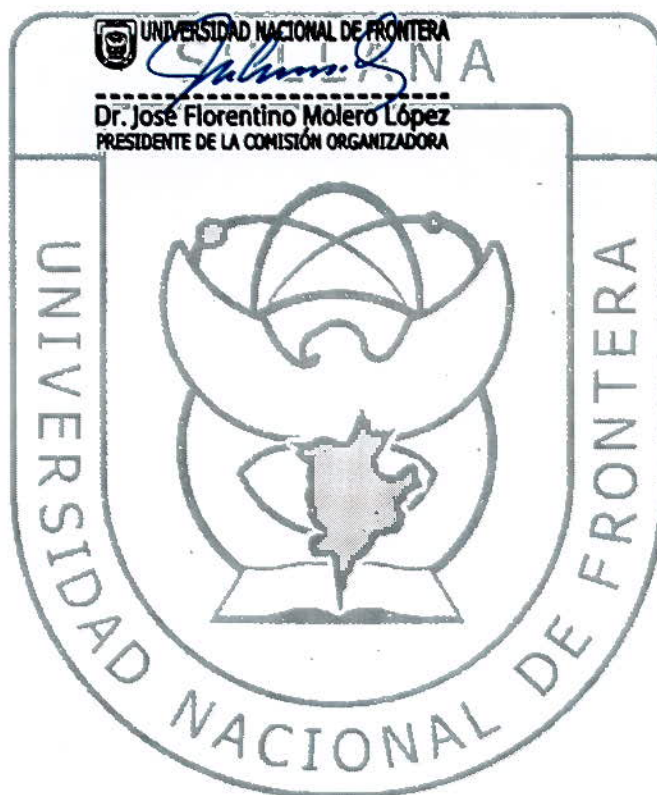
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

|                                       |                 |
|---------------------------------------|-----------------|
| Dr. Mauro Manuel Vivas Landa          | Segundo Miembro |
| Mg. Cecilia Lizeth Risco Ipanaqué     | Tercer Miembro  |
| Lic. Ana María Pacherez Ruesta        | Cuarto Miembro  |
| Mg. Claudia Giovanna Arrieta Carrasco | Quinto Miembro  |

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR,** a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**



INSTITUCIÓN  
UNIVERSIDAD